



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-100  
1 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Fabio Andrés Mana Cedeño contra la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de Sala del 27 de enero de 2021

CONSIDERANDO

**1. Antecedentes**

- 1.1. Según constancia de fijación y desfijación en la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila del 20 al 24 de mayo de 2019, al señor Fabio Andrés Mana Cedeño le fue notificada la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017.
- 1.2. De acuerdo con la citada resolución, el señor Fabio Andrés Mana Cedeño no aprobó la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, pues obtuvo un puntaje total de 732,90 puntos, para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Penales para Adolescentes.
- 1.3. El numeral 6.3., del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra la resolución que publica los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, procederán los recursos de reposición y de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.
- 1.4. La fecha para formular los recursos, de acuerdo a los parámetros mencionados, finalizó el 10 de junio de 2019.
- 1.5. El señor Fabio Andrés Mana Cedeño, mediante escrito radicado en esta Corporación el 27 de mayo de 2019, formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019.

**2. Competencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila**

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por el señor Fabio Andrés Mana Cedeño contra la

*Resolución Hoja No. 2 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Fabio Andrés Mana Cedeño contra la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019"*

Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

### **3. Argumentos del recurrente**

El señor Fabio Andrés Mana Cedeño, como fundamento de su recurso considera que hubo un error en el examen, pues se iniciaba con las preguntas de ABC con única respuesta y luego seguía con preguntas de selección múltiple con múltiples respuestas y no daban las indicaciones correctas sobre la forma como se debía contestar dichas preguntas, para no cometer errores al seleccionar la respuesta correcta.

Por lo anterior, se pudo haber seleccionado la respuesta que no correspondía, lo cual cree que es una falta grave.

### **4. Para resolver, se considera:**

En cuanto a lo argumentado por el recurrente, resulta necesario conocer de manera concreta y específica cuáles fueron las preguntas a las que hace referencia, para poder dar una explicación acertada sobre esta inconformidad, pues de lo contrario dicho argumento se tiene como una apreciación generalizada del recurrente.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta los insumos técnicos presentados por la Universidad Nacional, se debe decir que un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

### **5. Sobre las pretensiones subsidiarias del recurrente**

En cuanto a las pretensiones subsidiarias del señor Fabio Andrés Mana Cedeño, se precisa:

#### **5.1. Revisión manual de las pruebas**

Al respecto, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante correo electrónico del 31 de julio de 2019, certificó:

*"Para efecto de dar respuesta a recursos en los que se soliciten revisión manual de la prueba, la Universidad Nacional informa que luego de revisar cada uno de los 1.320*

*Resolución Hoja No. 3 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Fabio Andrés Mana Cedeño contra la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019"*

*casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento".*

## 5.2. Exhibición del cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y claves de respuestas

Mediante oficio CSJHUOP19-944 del 19 de julio de 2019 se le informó al recurrente que para llevar a cabo la exhibición de los documentos correspondientes a las pruebas de aptitudes y conocimientos aplicadas el 3 de febrero de 2019, debía coordinarse, con la Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia, la logística requerida para garantizar los protocolos de seguridad necesarios para el efecto.

Así las cosas, la exhibición del cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y clave de respuestas se llevó a cabo el 1° de noviembre de 2020, previa citación realizada a los concursantes que la solicitaron, incluyendo al señor Fabio Andrés Mana Cedeño, mediante publicación en la página Web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo previsto en el numeral 6.1. del Acuerdo de la Convocatoria.

Una vez realizada la mencionada exhibición, el término para sustentar el recurso señalado venció el 17 de noviembre de 2020, sin que se hubiera recibido ningún escrito de sustentación adicional por parte de del señor Fabio Andrés Mana Cedeño

## 5.3. Parámetros de calificación

Con el citado oficio CSJHUOP19-944 del 19 de julio de 2019, esta Corporación dio respuesta a las inquietudes presentadas por el señor Fabio Andrés Mana Cedeño en el escrito del recurso, sobre la forma de calificación que aplicó la Universidad Nacional en las mencionadas pruebas.

## **Conclusión**

En consecuencia, dado que según lo informado por la Unidad de Carrera se practicó la revisión manual de las respuestas escogidas por el citado aspirante sin encontrar error, no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignados al señor Fabio Andrés Mana Cedeño.

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA, se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

## R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. NO REPONER y en consecuencia confirmar el puntaje obtenido en la prueba conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades por el señor Fabio Andrés Mana Cedeño, contenido en la Resolución No CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del

*Resolución Hoja No. 4 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Fabio Andrés Mana Cedeño contra la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019"*

presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JDH', written over a light blue rectangular background.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/DPR